# Boletin Pficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS D AS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año...... 36 posetas. Sais meses...... 18'50 > Tres id..... 10

Pago adelantado.

a l. legislación peninsular, a los veinte dí as de s

lidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamento para su encuadornación, que deberá verificarse al final de cada año

Las leyes obligarán en la Ponínsula. Islas ad acentes, Canarias y territorios de Africa sujetos

Se entiende hecha la promulgación el día en e le termine la inserción de la ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente qui los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bollettis dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá ha da el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsati-

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A GINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 83'50 pesetas. Seis meses............ 17.50 » Tres id..... 9

Números sueltos 25 céntimos.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 200.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión en propiedad de las Intervênciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y Real orden de 16 de octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su

solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real de-

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.-Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. - Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen los de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A). Con título de Profesor mercantil.

Idem B). Con título de Abogado. Idem C). Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D). Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.-Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E). Secretario Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoria y Secretarios-Intervento-

Idem G). Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H). Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y co-

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la Gaceta de Madrid de 18 de enero de 1929.

7.a Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se

8.a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán, a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas

se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la , plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer dia, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la Gaceta de Madrid y su reproducción en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la Gaceta de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que de-

jen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal, o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circuntancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso 7.º de la Real orden de 6 de abril de 1925 (Gaceta del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un coacursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la Gaceta, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el Bo

letin Oficial de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 5 de julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoria y el sueldo asignado a cada una:

Alicante. — Denia, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Elche, idem id., 5.000. Idem.—Novelda, idem id., 5.000.

Idem.—Monóvar, quinta ídem, 5.000, con carácter voluntario.

Idem.—Crevillente, id. id., 4.000.
Idem.—Torrevieja, id. id., 4.000.
Albacete.—Villarrobledo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.— La Roda, ídem íd., 4 000. Idem.—Tobarra, ídem íd., 4 000. Almeria.—Cuevas de Vera, quinta categoria, 4 000 pesetas.

Idem.—Adra, idem id., 4.000.

Idem.-Huércal-Overa, ídem idem, 4.000.

Idem. — Vélez-Rubio íd. íd., 4.000. Avila. — Arévalo, quinta categoría, 4.000.

Idem.—San Bartolomé de Pinares, idem id., 4.000.

Badajoz.—Castuera, quinta categoría, 4.000 pesetas y 1.000 de gratificación por el presupuesto carcelario, por ser cabeza de partido.

Idem.—Fuente de Cantos, ídem ídem, 4.000.

Idem.—Llerena, idem id., 4.000. Idem.—Berlanga, idem id., 4.000. Idem.—Fuente del Maestre, idem idem, 4.000.

Barcelona.—San Baudillo de Llobregat, quinta categoria, 4 000 pesetas.

Idem.—Santa Coloma de Gramanet, idem, id., 4.000.

Idem.—Berga, idem id., 4.000.

Idem.-Rubí, idem id., 4.000.

Idem.—Villafranca del Panadés, cuarta ídem, 5.000.

Idem.—Cornellá, quintaíd., 4.000. Idem.—Sitges, idem id., 4.000.

Baleares.—Ibiza, quinta categoria, 4.000 pesetas.

Burgos. — Capital (Jefatura provincial), primera categoría, 9.000 pesetas.

Cádiz, - Capital (Diputación pro-

vincial), segunda categoría, 10.000 pesetas.

Idem.—La Linea de la Concepción, tercera idem, 6.000.

Idem. — Vejer de la Frontera, idem id., 6.000.

Idem.—Conil, quinta idem, 4.000. Idem.—San Roque idem, idem, 4.000.

Idem. — Chipiona, idem id., 4 000. Idem. — Villamartin, idem idem, 4.000.

Idem. — Alcalá de los Gazules, idem id., 4.000.

Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de la Palma, quinta categoria, 4.000 pesetas.

Castellón.—Vall de Uxó, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas, libres de todo impuesto.

Idem. —Almodóvar del Campo, idem id., 4.000, más 500 consignadas en el presupuesto de Cargas de Justicia del partido.

Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.000 pesetas, libres de descuentos, más 500 pesetas anuales con cargo al presupuesto de gastos de la Administración de Justicia.

Idem. — Castro del Rio, quinta idem, 4.000.

Idem.—Hinojosa del Duque, idem idem, 4.000.

Idem.--La Rambia, idem id 4.000. Idem.--Fernán-Núñez, idem id., 4.000.

Gerona.—Bañolas, quinta categoria, 4.000 pesetas.

Idem.—Ripoll, idem id., 4.000.

Idem.—Blanes, idem id., 4.000. Idem.—San Juan de las Abade-

Granada.—Motril, tercera categoría, 6.000 pesetas.

sas, idem id., 4.000.

Idem.—Baza, quinta idem, 4.000. Guadalajara.—Sigüenza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Isla Cristina, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem. — Aracena, quinta idem, pesetas 4.000 y 1.000 más por la Junta de atenciones carcelarias.

Idem.—Cartaya, idem id., 4.000. Idem.—Hinojos, idem id., 4.000.

Idem.—Hinojos, idem id., 4.000.

Idem.—Valverde del Camino, idem idem, 4.000, y 550 de gratificación por la agrupación forzosa para atenciones de Justicia y 600 para material de oficinas, todo libre de impuestos.

Idem.—Calañas, idem id., 4.000.
Idem.—Lépe, idem id., 4.000.

Huelva.-Villalba del Alcor, ídem idem, 4.000.

Idem.-Gibraleón, fd. fd., 4.000. Idem.-Mcguer, idem id., 4.000. Jaén.-Villanueva del Arzobispo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Bailén, ídem id., 4.000.

Idem.-Arjona, idem id., 4.000. Idem.-Marcha Real, id., id., 4000.

Idem.-Arjonilla, idem id., 4.000. Idem. -Beas de Segura, idem ilem, 4 000 pesetas.

Lérida. - Tárrega, quinta catego. ría, 4.000 pesetas.

Logroño. - Cervera del Rio Alhama, quinta categoria, 4.000.

Madrid.-San Martin de Valdeiglesias, quinta categoria, 4.000.

Idem. - Nava'carnero, id. id., pesetas, 4.000.

Málaga.-Campillos, quinta categoria, 4.000 pesetas.

Idem.—Alora, idem id., 4.000.

Murcia. - Moratalla, quinta categoria, 4 000 pesetas.

Oviedo. - Salas, quinta categoria, 5.500 pesetas voluntarias.

Idem. - San Martin del Rey, cuarta id., 5.000.

Idem.—Siero, idem id., 5.000.

Idem.—Piloña, quinta id., 4.000. Idem.-Cangas de Onís, id. id.,

Idem.-Grado, cuarta id., 5.000. Idem.-Laviana, quinta id., 4000.

Pontevedra. - Marin, cuarta categoria, 5.000 pesetas.

Idem.-Túy, quinta id., 4.000.

Santander.-Reinosa, cuarta categoria, 5.000 pesetas.

Sevilla.-Morón de la Frontera, quinta categoria, 4.000 pesetas.

Idem.-Paradas, idem id., 4.000 pesetas sin descuento de Utilidades Idem.-Las Cabezas de San Juan,

Idem id., 4.000.

Toledo.-Consuegra, quinta categoria, 4.000 pesetas.

Idem. - Madridejos, idem id., 4.000.

Idem.-Quintanar de la Orden, idem id., 4.000.

Valencia.-Burjasot, quinta categoria, 4.000 pesetas.

Idem.-Alfafar, idem id., 4.000.

Idem.-Manises, idem id., 4.000. Idem,-Alginet, idem id., 4.000.

Idem.—Benifayó; idem id., 4.000.

Idem.—Carlet, idem id., 4.000.

Idem.—Silla, idem id., 4.000.

Idem. - Tabernes de Valdigna, idem id., 4.000.

Idem.-Alcudia de Carlet, idem idem, 4.000.

Idem. - Guadasuar, id., id., 4000. Idem. - Paterna, idem id., 4.000.

Idem.—Gandía, cuarta id., 5.000.

Valencia. - Utiel, quinta id., 1000. Valladolid.-Medina de Rioseco,

quinta categoria, 4.000 pesetas y 350 más en concepto de gratificación voluntaria del presupuesto carcelario.

Idem.—Peñaflel, quinta id., 4.000 Idem.-Nava del Rey, quinta idem, 4.000.

Vizcaya. - Lejona, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem. - Zalla, quinta id., 4.000. Idem. - Erandio, tercera id., 6.000

Zaragoza.-Tarazona, cuarta categoria, 5.000 pesetas sin descuento y gratificación de 150 pesetas por los fondos carcelarios.

Idem.-Calatayud, cuarta idem, 5.000 pesetas anuales integras, sin deducción alguna.

Idem.—Caspe, quinta id., 5.000 pesetas voluntarias, libres de descuento, por concepto de Utilidades, que satisfará el Ayuntamiento, más 200 pesetas por carcelarios.

Madrid 5 de julio de 1929.

(Gaceta 9 julio 1929).

#### GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Contreras, el vecino de dicho pueblo Luis Cendrero Gutiérrez tiene depositadas dos reses lanares de las señas siguientes: la una tiene aguz y muesca por detrás en la oreja derecha y en la izquierda despunte y remisaco por delante, y la otra en la oreja derecha tiene despunte y muesca por delante y en la izquier-

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que el que se crea su dueño pase a recogerlas a citado pueblo, previo abono de los gastos originados.

Burgos 18 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

## TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Dispuesto por Real orden de 14 de marzo último que se proceda a la renovación de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión 1908, por otros con cupones del 81 al 160, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ha dispuesto que se efectúe dicha operación a partir de 1.º de agosto próximo, con sujeción a las siguientes

Primera. La presentación de fac-

turas, que se facilitarán gratuitamente, tendrá lugar en el Negociado de Deuda de la Tesorería-Contaduría de Hacienda.

Segunda. Los títulos se reseñarán en factura duplicada por series y numeración correlativas de mener a mayor, conteniendo el siguiente endoso firmado por el presentador «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su renovación.»

Tercera. Comprobada la exactitud de los datos de las facturas con los títulos, se taladrarán éstos a presencia del presentador y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que en su día pueda retirar de la Caja los nuevos títulos.

Cuarta. Debiendo entregarse títulos de distinta numeración, los tenedores que los hayan adquirido por mediación de agente de cambio y bolsa y deseen se haga constar la numeración de los entregados en canje de los consignados en la póliza de adquisición, deberán acompañar ésta para que por la Dirección se estampe un cajetín conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de junio de 1918, solicitándolo por nota en la factura antes de la fecha y

A este efecto no podrá comprender la factura más títulos que los que figuren en la póliza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Burgos 16 de julio de 1929.-El Tesorero-Contador, Fernando del

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos las certificaciones del 1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del segundo trimestre del año actual, o sean los pagos hechos en los meses, de abril, mayo y junio últimos, por segunda vez se les reclama la inmediata remisión de los expresados documentos a esta Administración, según circular de la misma, publicada en este periódico oficial, núm. 147, correspondiente al día 2 del corriente mes, previniéndoles, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de

los Ayuntamientos que se hallen en descubierto del mencionado servicio, que si en el plazo de tercero día no lo remiten, se procederá al inmediato nombramiento de comisionados, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de dichos funcionarios municipales, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades, a que haya lugar.

Burgos 17 de julio de 1929.-El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villamayor de los Montes.

D. Eliseo Alonso, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Doy fe: que en el juicio de faltas de que se hará mención, ha recaido sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En Villamayor de los Montes a 10 de julio de 1929, el Sr. D. Francisco Gil y Gil, Juez municipal de esta villa, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a virtud de denuncia promovida por Arón Ferreira Dasilba, súb. dito portugués, mayor de edad, casado, jornalero, residente en la misma, contra Manuel Pardo Janeiro, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Malos (Pontevedra), con residencia en dicha villa, sobre lesiones.

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al inculpado Manuel Pardo Janeiro, como autor de las lesiones inferidas a Arón Ferreira Dasilba, al pago de la multa de 25 pesetas, indemnización al perjudicado de 60 pesetas por las jornadas perdidas y las costas de este juicio.

Asi por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al denunciante y al Sr. Fiscal, verificándose en estrados por la rebeldía del denunciado, insertándose además el encabezamiento y fallo en el Bole-TIN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.=Francisco Gil, rubricado y sellado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Villamayor de los Montes a 11 de julio de 1929. =Eliseo Alonso.=V.º B.º=El Juez, Francisco Gil.

## INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1929 Mes de julio.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

gentes, a saber:					
Articulos		Gastos obligatorios.	Diferibles voluntarios.	TOTAL	
05		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
	APITULO 1.—Obligaciones generales.			0.7	
1.0	Censos	2195	25	25 2195	
2.0	Pensiones	2195	30000	30000	
4.0	Créditos reconocidos	>>	19000	19000	
6.0	Contingentes	*	20500	20500	
7.º 8.º	Anuncios y suscripciones	>	8300 212	212	
9.0	Indemnizaciones	>	6100	6100	
10	Compromisos varios	>	5500	5500	
11	Cargas por servicios del Estado		1600	1600	
CAPI	TULO II.—Representación municipal.				
2.0	Del Alcalde	585	,	585	
C	APITULO III.—Vigilancia y seguridad.				
1.0	Guardia municipal	9657	1500	11157	
2.0	Socorro de incendios y salvamento	3000	6600	9600	
CA	APITULO IV.—Policía urbana y rural.				
1.0	Alumbrado, servicios eléctricos y me-				
	cánicos		15500	15500	
2.0	Mercados y puestos públicos	1030	1500	2530 2030	
4.° 5.°	MataderosGuardería rural	1550	480 150	1460	
7.0	Extinción de animales dañinos	,	30	30	
8.0	Gastos generales	20	3000	3000	
	CAPITULO v.—Recaudación.	and or in			
1.0	Administración, inspección, vigilancía				
	e investigación	16055	1500	17555	
2.0	Recaudadores y agentes	1190	,	1190	
C	APITULO VI.—Personal y material de oficinas.				
1.0	De oficinas centrales	7120	2600	9720	
- 2.0	De otras dependencias	646	200	846	
(	CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.		Mary and a		
1.0	Aguas potables y residuarias	412	10225	10637	
2.0	Limpieza de la vía pública	The second secon	7775	13555	
3.°	Cementerios		1800	3145	
4.0	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas		1200	2195	
5.°	Desinfección	640	400	1040	
9.0	Higiene pecuaria	31	. 2	31	
	CAPÍTULO VIII.—Beneficencia.				
1.0	Auxilios médico-farmacéuticos	4435	450	4885	
2.0	Hospitales municipales	19 3/4	8800	8800	
3.° 4.°	Instituciones benéficas municipales Socorro y conducción de pobres tran-	*	1000	1000	
4.	seuntes y emigrados pobres		300	460	
	Capitulo ix.—Asistencia social.		A STATE OF		
1.0	Juntas locales	,	45	45	
2.0			5000	5125	
3.0	Seguros sociales		800	800 2000	
4.° 5.°			2000	2000	
5.	Instituciones de ahorro, de crédito po pular o agrícola o de cooperación.		1600	1600	
	Capitulo x.—Instrucción pública.	and deline	No.	E VICES	
2.0		n			
	primaria		1790	1790	
3.9	Instituciones escolares		1400 500	1400 500	
5.6		;	1600	1600	
		The state of	The same	10 m	
	CAPITULÓ XI.—Obras públicas.	0005	11000	17005	
1.9			11000	17285	
	che de vias públicas	>	1000	1000	
3.	Vias públicas		10300	10300	
4.6	Vias férreas		500	500 7120	
0.			199082	265448	
	Suma y sigue	. [00000	133002	[200440	

Artículos	Gastos obligatorios,	Diferib es o voluntarios.	Pesetas,
<u>«</u>	Pesetas.	Pesetas.	
- de tra de mangre de la 1075, de			
Suma anterior	66366	199082	265448
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	» »	4200 50	4200 50
Capitulo xvIII.—Imprevistos.  Unico.—Gastos imprevistos		2000	2000
CAPITULO XIX.—Resultas.	as o to fre		and the
Unico Obligaciones de presupuestos cerrados	»	75000	75000
TOTAL GENERAL DE GASTOS	66366	280332	346698

En Burgos a 1.º de julio de 1929.—El Interventor, Angel G. Arbeo.

Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 10 de julio de 1929.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, A. G. Vedoya.

#### Anuncios Oficiales

Alcaldia de Junta de La Cerca.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Junta de La Cerca 14 de julio de 1929.—El Alcalde, Juan Antonio Villamor.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vallarta de Bureba.

Alcaldía de Junta de Rio de Losa. Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Junta de Rio de Losa 14 de julio de 1929.—El Alcalde, Félix Hierro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vadocondes.

## ANUNCIOS PARTIC LARES

#### BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 20.755, expedido en 22 de junio de 1926, comprensivo de pesetas nominales 1.800, en Deuda Perpétua Interior 4 por 100, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabi-

Burgos 18 de julio de 1929.=El Secretario, Pedro Medina. 1-3

IMPRENTA PROVINCIAL